



ORDENANZA N° 2523/2015

VISTO: El Expte. C.D. N° 8098/15 de fecha 07/09/2015 iniciado por representantes de la Asamblea Socioambiental de Junín de los Andes y el Concejal del Bloque Frente UNE, Don Gustavo E. Cañicul, el cual que contiene proyecto de Ordenanza referido a la prohibición de las técnicas de mega minería a cielo abierto y fractura hidráulica en el ejido municipal de nuestra localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41 de la Constitución de la Nación Argentina establece que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo”.

Que, dicho artículo en materia de incumbencias de los municipios establece para proteger el ambiente, que las autoridades proveerán de la protección de ese derecho, a la preservación del patrimonio natural, cultural y de diversidad biológica y al uso racional de los recursos naturales.

Que, la Ley N° 2267 tiene por objeto establecer dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, para lograr y mantener una óptima calidad de vida de sus habitantes.

Que, la Carta Orgánica Municipal estipula en su Artículo N° 192: “La Municipalidad de Junín de los Andes considera que el ambiente es esencial para la calidad de vida de los vecinos y utilizará todos los medios necesarios para protegerlo y para conservar y restaurar sus componentes alterados, tendiendo a la eliminación de las causas. Todos los proyectos, planes políticos y estrategias de desarrollo deberán adecuarse a los principios y directivas ambientales establecidos en los tratados internacionales, en las Constituciones Nacionales y Provinciales, en esta Carta Orgánica y en las normas reglamentarias que en consecuencia se promulguen, garantizando la participación comunitaria en todas las etapas. Por medios de acuerdo, convenios o otros instrumentos se apoyaran e impulsaran medidas ambientales similares en las áreas vecinas a su cargo”.-

Que, la Ley General del Ambiente N° 25.675, establece la aplicación de una serie de principios, entre otros el precautorio. Este principio faculta a las autoridades, aún con desinformación o careciendo de certeza científica, a adoptar medidas como suspender, frenar, no habilitar actividades con el fin de impedir un daño al ambiente, que podría resultar irreversible.

Que, de las citadas normativas de raigambre constitucional, surge con claridad que el Estado en sus tres estratos (Nacional, Provincial y Municipal) de acuerdo al sistema Federal de la forma de gobierno Argentino, representado por sus tres poderes, nos corresponde el deber inexorable de “proveer” a la protección de este derecho a vivir en un “ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano”. Proveer a la protección es hacer todo lo necesario para que esa tutela sea real, es hacer todo lo posible para que esa obligación se cumpla y para que ese derecho se ejerza.

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Que, en relación a los impactos negativos en el ambiente de la actividad minera a cielo abierto y de las actividades de fractura hidráulica, las mismas han sido suficientemente documentada, tanto en nuestro país como el resto del mundo. No obstante, se destacan algunos puntos considerados relevantes;

Hidrofractura:

1. Contaminación de los acuíferos por los fluidos vertidos, tanto a aguas superficiales como subterráneas.
2. Emisiones a la atmósfera: Esta parte de la contaminación está relacionada con la última etapa del proceso de la Fractura hidráulica (fracking), donde se extrae y se comprime el gas o petróleo para su posterior distribución, el cual contiene entre otros componentes, metano, dióxido de carbono e hidrocarburos pesados.
3. Utilización de productos químicos y radioactivos. Los productos químicos usados en las perforaciones, están lejos de ser seguros. Se ha encontrado evidencia de que el 25% de aquellos pueden causar cáncer, el 37% puede afectar al sistema endocrino, de un 40 a un 50 % pueden afectar al sistema nervioso, al sistema inmunológico y al sistema, cardiovascular y más del 75% pueden comprometer la salud de los órganos sensoriales y el sistema respiratorio.

Minería metalífera:

1. La minería metalífera a cielo abierto demanda enormes cantidades de agua y contamina frecuentemente las cuencas hídricas con metales pesados y sustancias químicas como el cianuro, sumado a una cantidad importante de desechos
2. El agua, principal insumo en el proceso extractivo, es obtenida de ríos y acuíferos cercanos a los proyectos a razón de cientos o miles de litros por segundo. Esta información es suministrada por las mismas empresas mineras cuando solicitan su uso a las autoridades. Este cuantioso empleo de agua como recurso natural está lejos de ser considerado racional en términos de nuestra legislación ambiental.
3. En cuanto a la contaminación, la más común es el drenaje ácido, que consiste principalmente en presencia de pirita (sulfuro de hierro), que es un mineral que queda acumulado en las escombreras y diques de colas, y que bajo determinadas condiciones se transforma en ácido sulfúrico, que es lixiviado por la lluvia. Esto, a veces, comienza después de que se retiró la empresa y se cerró la mina. El drenaje ácido puede durar años, y puede ser particularmente grave cuando las explotaciones mineras están ubicadas en las cabeceras de las cuencas hídricas, impactando aguas abajo de las mismas.
4. En cuanto a los desechos, se calcula que por cada gramo de mineral se genera un promedio de 79 toneladas de estos.

Que, se cuenta con 500 firmas de ciudadanos de Junín de los Andes que expresan su voluntad de tener un municipio libre de hidrofractura.

Que, frente a estos antecedentes el principio precautorio adquiere una mayor intensidad, puesto que con los antecedentes e investigaciones que demuestran que estas actividades son contaminantes resulta aplicable no ya el precautorio sino el principio preventivo, porque el daño ambiental severo que produce estas técnicas ya está demostrado.



Que, teniendo en cuenta éste Principio, es que los Municipios tenemos la obligación de regular la protección del ambiente respecto a la Constitución Nacional, la Constitución y leyes provinciales en el marco de sus competencias, que como se detalló nos otorgan plena facultad al municipio para prohibir la minería metalífera a cielo abierto y la hidrofractura en nuestra jurisdicción.

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SUS ARTICULOS N° 56 Y 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: PROHÍBESE: en todo el Ejido Municipal de Junín de los Andes, las actividades de fractura hidráulica y la actividad de minería metalífera a cielo abierto, en todas las etapas: cateo, prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de minerales.

ARTÍCULO 2: PROHÍBESE: en todo el Ejido Municipal de Junín de los Andes, en todas sus modalidades y etapas, la actividad de minería de uranio y torio.

ARTÍCULO 3°: PROHÍBESE: en todo el Ejido Municipal de Junín de los Andes el uso, producción, comercialización, acopio, deposición, circulación y transporte de sustancias tóxicas, eco-toxicas, carcinogénica y/o explosivas destinado a las actividades mencionadas en los artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal; a sus efectos. Una vez promulgada, comuníquese e invítese al resto de los municipios de la Provincia de Neuquén a que sancionen ordenanzas similares en el ámbito de sus ejidos municipales, con el fin de lograr un ambiente sano para todos los habitantes de nuestra Provincia; y envíese copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Provincia.

ARTICULO 5°: DESE a publicidad por los medios orales y escritos de la localidad.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido .Archivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1814/15.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA